

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE ALZIRA

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO 311/20

SENTENCIA N 21/21

En Alzira, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por doña _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alzira, los autos de juicio ordinario nº 311/20, promovidos a instancia del Procurador D. _____ en nombre y representación de _____ contra Wizink Bank SA, en ejercicio de la acción de nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito de mayo de 2017, y de nulidad de las cláusulas abusivas y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procurador D. _____ en nombre y representación de _____ contra Wizink Bank basándose en los hechos que constan en la misma y que se dan por reproducidos

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada, la cual se allanó a la demanda, habiéndose dado traslado del allanamiento al actor el mismo presentó escrito solicitando la imposición de costas, tras lo cual se señaló Audiencia previa para el día 9 de febrero de dos

mil veintiuno, en el que las partes manifestaron su conformidad con que se dictara sentencia de conformidad con lo solicitado por la actora, salvo en lo relativo a las costas, proponiendo como prueba la documental, tras lo cual quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO.- El allanamiento del demandado vincula al Juzgador a dictar sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda, siempre que, como ocurre en el caso que nos ocupa, tal allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero según dispone el Art. 21 LEC 1/2000.

En el presente procedimiento, la entidad Wizink Banki, S.A. contestó a la demanda allanándose a las pretensiones formuladas por la contraparte, es por ello por lo que procede dictar Sentencia estimatoria íntegramente de la demanda en los términos que constan en el suplico de la demanda, sin entrar en el contenido de las manifestaciones de su escrito respecto de la liquidación, dado que se trata de una cuestión que deberá ser objeto de discusión en su caso en el momento de la ejecución de la sentencia.

SEGUNDO.-Costas.

En aplicación del Art. 395 L.E.C y de acuerdo con el contenido de dicho precepto: Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo

debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación; en el presente supuesto, consta la remisión de un requerimiento con anterioridad a la interposición de la demanda, reclamando en los mismos términos que ésta, sin embargo, el mismo, no solo no es atendido, sino que recibe respuesta negativa por parte de la entidad, obligando al actor a interponer la presente demanda, por lo que procede la imposición de las costas a la parte demandada, quedando ello acreditado a través de los documento número 2 y 3 de la demanda

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por el Procurador D. _____ en nombre y representación de _____ y se DECLARA la Nulidad de la tarjeta de crédito revolving identificada con el número _____ por ser usurarios sus intereses, como consecuencia de esta declaración el demandante solo estará obligado a devolver el crédito efectivamente dispuesto, debiendo la demandada, en su caso, reintegrarle todas aquellas cantidades que hayan excedido del capital prestado, incluyendo intereses, comisiones y gastos, más los intereses legales desde la reclamación extrajudicial; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Comuníquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE días, ante este Juzgado, que deberá sustanciarse y resolverse por la Audiencia Provincial de Valencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 455 y sigs de LEC.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Alzira, de lo que yo el Secretario Judicial doy fe.